



RESOLUCIÓN POR LA QUE SE DETERMINAN LOS SERVICIOS MÍNIMOS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS ESENCIALES PARA LA COMUNIDAD A MANTENER EN LA EMPRESA LICUAS S.A., DURANTE LA HUELGA CONVOCADA POR EL SINDICATO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES DE MADRID EN LOS SERVICIOS DE AUXILIARES DE TAXIS, MUDANZAS Y GRUISTAS DEL AEROPUERTO ADOLFO SUÁREZ MADRID-BARAJAS.

1 CONVOCATORIA DE HUELGA.....2

2 ANTECEDENTES MATERIALES .....2

3 CIRCUNSTANCIAS CONCURRENTES EN LA PRESENTE CONVOCATORIA .....3

    3.1 Aeropuerto afectado..... 3

    3.2 Empresa afectada..... 3

    3.3 Convocatoria de huelga coincidente ..... 3

4 ESENCIALIDAD DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE AÉREO.....4

    4.1 Servicios de retirada de vehículos con grúa ..... 4

        4.1.1 Servicio de retirada de vehículos en los viales del aeropuerto..... 4

        4.1.2 Servicios de retirada de vehículos en la plataforma del aeropuerto..... 5

5 CRITERIOS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LOS SERVICIOS MÍNIMOS RELATIVOS A LA RETIRADA DE VEHÍCULOS CON GRÚA.....6

6 COMPETENCIA PARA LA DETERMINACIÓN DE SERVICIOS MÍNIMOS.....6

7 CONSIDERACIONES FINALES.....7

RESUELVO..... 7

FIRMADO por : JOSE ANTONIO SANTANO CLAVERO. A fecha: 22/03/2024 06:56 PM SECRETARÍO DE ESTADO DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD SOSTENIBLE Total folios: 8 (1 de 8) - Código Seguro de Verificación: MFOM025F83018368FB8E608AZAD. Verificable en https://sede.mtma.gob.es





## 1 CONVOCATORIA DE HUELGA

Según se refleja en el escrito de declaración de huelga legal, de fecha 14 de marzo de 2024, dirigido a la Dirección General de Trabajo de la Comunidad de Madrid, la convocatoria de huelga afecta al personal de LICUAS S.A. (en adelante, LICUAS) que presta los servicios de auxiliares de taxis, mudanzas y gruistas en el aeropuerto Adolfo Suárez Madrid-Barajas para los días 25, 26 y 27 de marzo de 2024 entre las 00:00 y las 24:00 horas.

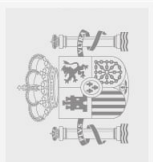
En la reunión mantenida entre los representantes del Comité de Huelga y la representación empresarial de LICUAS el día 14 de marzo de 2024 en el Instituto Regional de Mediación y Arbitraje de la Comunidad de Madrid no se alcanzó un acuerdo entre las partes, por lo que en fecha 20 de marzo de 2024, la empresa solicitó de este Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible, como autoridad competente en estos supuestos, el establecimiento de servicios mínimos.

El objetivo de esta Resolución es el de garantizar para el período afectado por la convocatoria, la prestación de los servicios esenciales para la comunidad, permitiendo que el mayor número de trabajadores convocados pueda ejercer su derecho a la huelga, al tiempo que se asegura el cumplimiento de las condiciones mínimas indispensables de movilidad, como derecho fundamental de los ciudadanos, respetando los principios rectores establecidos en la Constitución Española (CE).

## 2 ANTECEDENTES MATERIALES

En el año 2023 el aeropuerto de Adolfo Suarez Madrid-Barajas, primero por volumen de actividad de pasajeros en España, registró 60,2 millones movimientos de pasajeros, un 10,6% más que en 2022, y se transportaron más de 643.500 toneladas de mercancía aérea un 13,6% más que en 2022.

Respecto al reparto de mercados comerciales, el principal segmento aéreo en el aeropuerto madrileño es el extracomunitario que ocupa al 37,8% de los pasajeros que transitan por el mismo, siendo sus principales destinos Reino Unido y Estados Unidos. Le sigue el mercado comunitario con el 35% de la cuota de pasajeros del aeropuerto, siendo Italia el principal





destino, seguido de Francia. Iberia es la compañía que transporta más pasajeros en el aeropuerto, seguida de Air Europa.

En el acumulado a febrero de 2024, se han registrado en el aeropuerto A.S. Madrid-Barajas un total de 9,5 millones de pasajeros, un 10,5% más que en el mismo periodo de 2023, se han efectuado más de 62.500 operaciones (un 4.2% más que en enero de 2023) y se han transportado más de 55.000 toneladas de carga aérea (7,4% más que en 2023). El principal mercado del aeropuerto sigue siendo el extracomunitario que representa el 38,4% de los pasajeros.

### **3 CIRCUNSTANCIAS CONCURRENTES EN LA PRESENTE CONVOCATORIA**

#### **3.1 Aeropuerto afectado**

De acuerdo con la programación disponible, en el aeropuerto Adolfo Suárez Madrid-Barajas está previsto que durante los días afectados por la huelga (25 a 27 de marzo) se operen cerca de 3.200 vuelos y se oferten casi 610.200 asientos. Atendiendo al factor de ocupación previsto para marzo de 2024, se verían afectados más de 537.000 pasajeros.

#### **3.2 Empresa afectada**

La empresa LICUAS está encargada del servicio de retirada de vehículos mediante grúa tanto en viales que dan servicio al aeropuerto y zonas restringidas como en la plataforma de aeronaves.

Según la información facilitada por el sindicato convocante, la plantilla de LICUAS afectada por la huelga es de 25 trabajadores.

#### **3.3 Convocatoria de huelga coincidente**

La presente convocatoria de huelga se desarrolla en paralelo con la huelga en las torres liberalizadas de SAERCO y SKYWAY, que prestan servicio de control de torre de aeródromo, coincidiendo ambas los días 25, 26 y 27 de marzo. La Secretaría de Estado de Transportes y Movilidad Sostenible dictó resoluciones de servicios mínimos, el 29 de febrero de 2024, para las huelgas en las empresas SAERCO y SKYWAY. La huelga no afecta al aeropuerto Adolfo Suárez Madrid-Barajas.





## 4 ESENCIALIDAD DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE AÉREO

En la fijación de los servicios mínimos se ha de considerar con carácter general el artículo 10 del *Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre relaciones de trabajo*, así como la abundante jurisprudencia en la que se destaca que el límite al derecho de huelga son otros derechos, libertades o bienes constitucionalmente protegidos, como sucede en el caso del transporte aéreo respecto a la libre circulación (art.19 CE).

Otro factor adicional que viene justificando el carácter esencial que concurre en el transporte aéreo es el peso del sector turístico en la economía nacional, alcanzando el 12,4% del PIB en 2019. Debido a las circunstancias derivadas de la pandemia de COVID 19 se produjo una caída del PIB situándose en torno al 11% así como una reducción de la contribución del sector turístico al mismo, contribución que, sin embargo, ha ido recuperándose paulatinamente y de forma significativa durante 2022 y 2023 y que pone de manifiesto la importancia del transporte aéreo para la economía.

La esencialidad del transporte aéreo se ha de hacer extensiva a todas aquellas actividades económicas y técnicas que forman parte de la cadena de servicios imprescindibles para el funcionamiento del transporte y la utilización de las infraestructuras aeroportuarias, especialmente en lo referido a las condiciones operativas, como reconoce el Tribunal Supremo (STS de 23 de marzo y 11 de mayo de 1987).

### 4.1 Servicios de retirada de vehículos con grúa

#### 4.1.1 Servicio de retirada de vehículos en los viales del aeropuerto

En el caso de la presente huelga, la paralización total del servicio de retirada de vehículos con grúa en los viales del acceso al aeropuerto podría tener repercusiones en su operatividad puesto que los vehículos mal aparcados, en particular en las zonas de bajada y recogida de pasajeros, puede tener como consecuencia el bloqueo de los viales, lo cual acarrea, además de inconvenientes obvios para todos los usuarios del aeropuerto, un problema de seguridad tanto vial como física del aeropuerto, al poder dificultar el acceso de vehículos de emergencia llegado el caso.





Por otro lado, cualquier vehículo estacionado de forma irregular en el resto de viales del recinto aeroportuario, incluyendo las zonas restringidas, puede generar un problema de seguridad en caso de que los vehículos de emergencias deban hacer uso de ellos, puesto que entorpecerían, limitarían o impedirían la circulación con las posibles consecuencias que, en caso de emergencia, acarrearía esta situación.

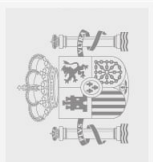
La Ley 21/2003, de 7 de julio, de Seguridad Aérea, establece la obligación de los agentes y proveedores de servicios aeroportuarios de garantizar la prestación de los servicios con el nivel de seguridad adecuado. De acuerdo con el informe facilitado por Aena, el *Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia*, contempla la utilización de los viales entre las medidas de emergencia del aeropuerto para la evacuación de sus instalaciones y acceso de vehículos de emergencia, ambulancias, Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, etc. (Cap. 6 del "Plan Actuación ante Emergencias" del Manual de Autoprotección).

Por todo lo anterior, contar con un servicio de retirada de vehículos con grúa en los viales comprendidos en el recinto del aeropuerto de Madrid es esencial.

#### **4.1.2 Servicios de retirada de vehículos en la plataforma del aeropuerto**

La presente huelga afecta a la retirada de vehículos implicados en accidentes en la plataforma y a la retirada de equipos y vehículos mal estacionados en la plataforma (lado aire). De acuerdo con el informe facilitado por Aena, los trabajos realizados en la plataforma son esenciales para el aseguramiento de la operativa del aeropuerto, retirando vehículos implicados en accidentes o mal estacionados, despejando las vías de circulación. Así, un vehículo averiado que quede inmóvil en la plataforma, o que esté mal estacionado, puede impedir el movimiento de las aeronaves, además de generar una situación de inseguridad tanto para las aeronaves como para el resto de vehículos.

Se debe tener en cuenta que no sólo se debe proteger la operación segura de las aeronaves, sino que también se debe proteger la regularidad de las operaciones aeronáuticas, como recoge la *Ley 21/2003, de 7 de julio, de Seguridad Aérea* de manera específica en su artículo 32.2, donde se consideran sujetas al cumplimiento de las obligaciones establecidas por razones de seguridad cualesquiera personas físicas o jurídicas cuyas acciones u omisiones puedan «poner en riesgo la seguridad, regularidad o continuidad de las operaciones», y en





relación con esta obligación, el artículo 42.bis, donde a dichos sujetos se les obliga a abstenerse “de realizar cualesquiera actos o actividades [...] que puedan [...] poner en riesgo la seguridad o regularidad de las operaciones aeronáuticas”.

Por lo tanto, para garantizar la seguridad operacional y la continuidad de las operaciones, disponer de un servicio de retirada de vehículos plataforma es esencial para el aeropuerto.

## **5 CRITERIOS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LOS SERVICIOS MÍNIMOS RELATIVOS A LA RETIRADA DE VEHÍCULOS CON GRÚA**

Por todo lo citado previamente, se deben garantizar unos servicios mínimos para la retirada de vehículos en los viales del aeropuerto, incluyendo la zona restringida, y para la retirada de equipos y vehículos en la plataforma (lado aire).

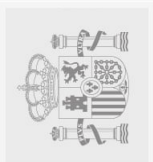
De acuerdo con el informe facilitado por Aena, el horario de prestación del servicio es de 7 de la mañana a 1 de la madrugada, en dos turnos (de 7:00 a 16:00 y de 16:00 a 1:00), y el servicio lo presta únicamente una persona por turno.

Para poder prestar el servicio es evidente que debe haber al menos una persona disponible por turno, y por lo tanto ese es el nivel de servicios mínimos necesario.

## **6 COMPETENCIA PARA LA DETERMINACIÓN DE SERVICIOS MÍNIMOS**

Según se establece en el *Real Decreto 2878/1983, de 16 de noviembre, sobre garantías necesarias para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad en materia de transporte aéreo*, las situaciones de huelga que afecten a la totalidad, o a parte, del personal laboral de las empresas de transporte aéreo, se entenderán condicionadas, en todo caso, al mantenimiento de los servicios públicos esenciales que presten las citadas empresas.

Además, queda condicionada en términos similares la realización de huelga por el personal de las empresas directamente implicadas en la prestación de servicios públicos esenciales aeroportuarios, en aplicación del *Real Decreto 776/1985, de 25 de mayo, sobre garantía de prestación de servicios esenciales en materia de Aviación Civil*.





Al respecto de esta competencia también se pronuncia la reiterada jurisprudencia en materia competencial que atribuye al Estado el establecimiento de servicios mínimos en caso de huelga en el ámbito del transporte aéreo (STC 86/1991, STC 233/1997 con cita de las SSTC 33/1981 y 27/1989) y específicamente respecto de los aeropuertos de interés general (STC 233/1997), cuya gestión directa sigue reservada al Estado en virtud de la *Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia sobre la gestión directa de los aeropuertos de interés general*, en cuyo art.17.1.b) se especifica que la gestión directa de los aeropuertos de interés general comprende la fijación de los servicios mínimos en caso de huelga.

Finalmente, el *Real Decreto 253/2024, de 12 de marzo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible*, en su artículo 2.1 y 2.3 y), dispone que la Secretaría de Estado de Transportes y Movilidad Sostenible es el órgano directamente responsable, bajo la dirección del titular del Departamento, de la determinación de los servicios mínimos de carácter obligatorio para asegurar la prestación de los servicios esenciales en el ámbito de sus competencias.

## 7 CONSIDERACIONES FINALES

Es importante destacar que la seguridad de las operaciones en ningún caso debe ser alterada por la huelga.

En este sentido, la *Ley 21/2003, de 7 de julio, de Seguridad Aérea*, en su título IV, establece las obligaciones, generales y específicas, de los sujetos al cumplimiento de las obligaciones en materia de seguridad.

Por todo lo expuesto, y en virtud de las competencias atribuidas a este Ministerio,

### RESUELVO

Establecer como servicios mínimos, durante los días 25, 26 y 27 de marzo de 2024, en el servicio de retirada de vehículos con grúa en los viales del aeropuerto, incluyendo la zona restringida, y en el servicio de retirada con grúa de equipos y vehículos en la plataforma del aeropuerto Adolfo Suárez Madrid-Barajas un trabajador en cada turno entre las 7 de la mañana y la 1 de la madrugada.





En consecuencia, la empresa afectada deberá adoptar las medidas necesarias para garantizar que se presten, como mínimo, los servicios establecidos en el apartado anterior, salvaguardando en todo momento la seguridad de todas las operaciones.

La resolución se publicará en la web del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible para conocimiento público.

Sin perjuicio de lo anterior, se remitirá la presente Resolución a la empresa LICUAS, la cual dará traslado de la misma al Comité de Huelga para su conocimiento y cumplimiento.

Se remitirá igualmente a AENA SME, S.A. para que efectúe el seguimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, poniendo en conocimiento de la Dirección General de Aviación Civil las incidencias que pudieran producirse.

La presente Resolución pone fin a la vía administrativa conforme a lo previsto en el artículo 114 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*.

Conforme a lo previsto en los artículos 123 y 124 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas*, contra esta Resolución, por la que se determinan los servicios mínimos de los servicios públicos esenciales para la comunidad a mantener en la empresa LICUAS durante la huelga en los servicios de auxiliares de taxis, mudanzas y gruistas en el aeropuerto Adolfo Suárez Madrid-Barajas, convocada por el Sindicato de Transportes y Comunicaciones de Madrid, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Secretaría de Estado de Transportes y Movilidad Sostenible, en el plazo de un mes, o la misma podrá ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Madrid a la fecha de la firma electrónica  
EL SECRETARIO DE ESTADO DE  
TRANSPORTES Y MOVILIDAD SOSTENIBLE

José Antonio Santano Clavero

